



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



| | | | |
|---|---------|---|------------|
| FECHA DE INGRESO: <i>1 de mayo</i> | | ORIGINADO EN: <i>PASTAZA</i> | |
| PROCESO No. <i>214</i> | | CUERPO No. <i>J</i> | |
| TIPO DE RECURSO: <i>Intercepción</i> | | | |
| ACCIONANTE: | | DEFENSOR: | |
| Casillero Contencioso Electoral | | Domicilio Judicial Electrónico: | |
| ACCIONADO: | | DEFENSOR: | |
| Casillero Contencioso Electoral | | Domicilio Judicial Electrónico: | |
| OTROS INTERESADOS: | | | |
| ORGANISMO DEL QUE RECORRE: | | | |
| Parroquia: | Cantón: | | Provincia: |
| Dirección: | | | |
| Telf: | | Correo electrónico: | |
| JUEZ: <i>Dr. Arturo Deroso</i> | | SECRETARIO RELATOR: <i>José Cubero P</i> | |
| OBSERVACIONES: | | | |



-1
016

POLICIA NACIONAL
COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA "PASTAZA No.16"

Oficio No. 2009-423-CP-16
Puyo, 27 de abril del 2009

Sr.
Dr. Peter Nuñez Chávez.
DIRECTOR DEL Consejo Nacional Electoral de Pastaza.
En su Despacho.-

En su Despacho:

Adjunto al presente se dignará encontrar usted, el parte policial el mismo que tienen relación a la entrega de la boleta de información No. 00255, el día del 26 de abril del 2009. Para mejor ilustración adjunto el parte policial.

Particular que le informo, para los fines pertinentes.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA LIBERTAD



Lcdo. Marco Villegas Ubillus.
TCRNL. DE POLICIA.
COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA "PASTAZA No. 16". Acc.
MVU/JF
ORIGINAL: Destinatario.
COPIA: Archivo

| | |
|-----------------------------------|-------------|
| | |
| CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | |
| DELEGACION PASTAZA | |
| RECEPCION DE DOCUMENTOS | |
| FECHA: 28 - 04 - 09 | HORA: 08:40 |
| FIRMA | |

-2-
dos



R.DEL.E

**COMANDO PROV. DE POLICIA
PASTAZA No. 16**

**SEGUNDO DISTRITO
PLAZA PUYO**

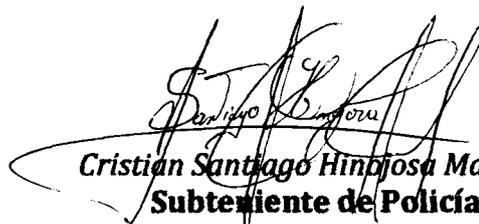
**PARTE INFORMATIVO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA
PASTAZA N° 16**

LUGAR: Colegio Vicente Ferrer
CAUSA: Elecciones Electoral
HORA: 07H00 a 17H00
FECHA: 26 DE ABRIL DEL 2009

Pongo en su conocimiento señor Coronel; que encontrándome de servicio en el Recinto Electoral del Colegio Vicente Ferrer se procedió a realizar las Elecciones Electorales 2009 en la cual se procedió sin ninguna novedad, de igual manera se entrego una Boleta Informativa N- 00255 a la señora De Jesus Garcia Ana Garcia con c.c No 100321052-1, por alterar o perturbar en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.

Adjunto la copia de la boleta informativa entregada.

Particular que me permito poner en su conocimiento señor Coronel, para los fines consiguientes.


Cristian Santiago Hinojosa Madrid
Subteniente de Policía
OFICIAL OPERATIVO DEL CP-16
CI: 160036084-4



En la provincia de **PASTAZA**, ciudad de(l), parroquia, el día de hoy, a las se hace conocer a con C. C. No., con dirección domiciliaria en, con teléfono convencional número, celular número, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l)..... a los días del mes de del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Arturo J. Donoso Castellón

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las diecinueve horas, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PASTAZA en contra de GARCIA ANA KARINA DE JESUS, en: 1 foja(s), adjunta un parte policial, un oficio.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0214.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO EL DIA DE HOY DOMINGO TRES DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS, CONSTA DE UN PROCESO EN CUATRO FOJAS, INGRESA AL PROCESO 214-2009 GP-AD.- CERTIFICO.


AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



República del Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA 214-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 17 de julio de 2009.- Las 18h06.-
VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 214-2009; en 4 fojas útiles, que contiene un parte policial, de cuyo contenido se presume que el ciudadana DE JESÚS GARCÍA ANA KARINA, con cédula de ciudadanía 100321052-1; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por Alteración Desarrollo de Elecciones dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Puyo, parroquia Puyo, provincia Pastaza, el día domingo 26 de abril de 2009. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.-** Cítese a la presunta infractora, DE JESÚS GARCÍA ANA KARINA, en el domicilio ubicado en Miraflores Costa Marín; tómese en cuenta el número telefónico 088608738; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizará con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le recuerda el derecho que tiene la presunta infractora de ser asistida por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistida por un Defensor Público de la Ciudad del Puyo. **CUARTO.-** Señálese en la ciudad del Puyo, el día 22 y 23 de julio de 2009, desde las 08h30, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia del presunta infractora o en rebeldía de esta, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Pastaza, ubicada en la Av. Monseñor Alberto Zambrano y Río Tigres. **QUINTO.-** Notifíquese con esta providencia a al señor Subteniente de Policía Cristian Santiago Hinojosa Madril del Comando Provincial de Policía "Pastaza N.16", Segundo Distrito Plaza Puyo, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. **SEXTO.-** Ofíciase a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría

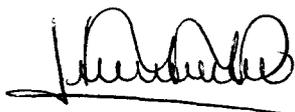
Pública de Pastaza; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. **SÉPTIMO:** Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.



DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN

MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. Quito, 17 de julio de 2009



AB. IVONNE COLOMA PERALTA

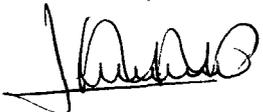
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

Razón.- Siento por tal que el día de hoy lunes 20 de julio de dos mil nueve, siendo las nueve horas con veinticinco minutos, procedí a notificar a la Defensoría Pública de Pastaza con la providencia que antecede.- Certifico.-



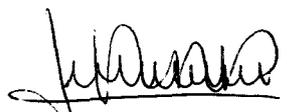
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy lunes 20 de julio de dos mil nueve, siendo las nueve horas con cuarenta minutos, procedí a notificar a la Comandancia de Policía de Pastaza con la providencia que antecede.- Certifico.-



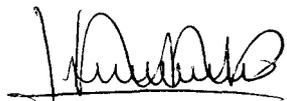
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado 18 de julio de dos mil nueve a trece horas con cincuenta y ocho minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



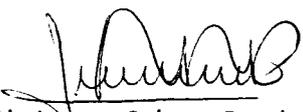
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy martes 21 de julio de dos mil nueve, a las ocho horas con treinta minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la cartelera de la Junta Provincial Electoral de Pastaza.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy martes 21 de julio de dos mil nueve, siendo las once horas con treinta y ocho minutos, procedí a notificar a la señora Ana Karina de Jesús García en persona con la providencia que antecede.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada



R DEL E

COMANDO PROVINCIAL DE
POLICIA PASTAZA No. 16

SEGUNDO DISTRITO
PLAZA DE FATIMA

PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA PASTAZA
No.16

CAUSA : Informando Novedad
LUGAR : km.18 Parroquia Teniente Hugo Ortiz
HORA : 14H15
FECHA : 25 de Abril del 2009

Pongo en su conocimiento, señor Coronel, que encontrándome de servicio en el UPC Fátima por disposición de la Central de Radio Patrulla nos indico que nos trasladáramos hasta el lugar y hora antes mencionada a verificar un posible proselitismo político, ya en el lugar se tomo contacto con el señor Oswaldo Valverde López con C.C. 160032832-0 con un grupo de personas los mismos que se encontraban en el vehículo marca Toyota Land Cruiser de color azul de placas VBA-905 con logotipos de la lista 61 el mismo que se encontraba distribuyendo vasos, focos, fósforos y carteles de la antes mencionada lista para lo cual se les indico que no podían realizar ningún tipo de campaña política, indicándoles que se retiraran del lugar haciendo caso omiso para posterior decomisarles los objetos de dicha propaganda.

Adjunto al presente 60 vasos plásticos de color azul, 25 focos de marca sylvalex, 316 cajas de fósforos, 37 pancartas con el distintivo de la lista 61 para Asambleaistas.

Particular que pongo en su conocimiento señor Coronel para los fines pertinentes.

Edgar Patricio Ayala Pinta.
CBOS. De Policía
060250237-0
UPC FATIMA

PRUEBA -2-
crista
dos

PRUEBA

-8-
ok

-1-
uno



**COMANDO PROVINCIAL
PASTAZA N° 16**

**SEGUNDO DISTRITO
PLAZA PUYO**

PARA : SR. CORONEL RODRIGO TAMAYO RIVERA
DE : SR. CPTN. DE POLICIA DR. HUGO LUCERO ENRIQUEZ
FECHA : 26 de Abril del 2009
HORA : 11H00
LUGAR : PARQUE DE LA PARROQUIA MADRETIERRA

ASUNTOS : DANDO A CONOCER LA ENTREGA DE LA BOLETA INFORMATIVA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL .

Me permito informarle a usted Señor Coronel, que el día Domingo 26 de Abril del 2009, a las 11 am recibí una denuncia verbal de que existía personal de la lista 64 simpatizantes del señor candidato Pastor Milton Guevara, entregando refrigerios que consistía en bebidas gaseosas y sandwiches de mortadela, mas productos de medicina natural ofertados a los transeúntes que acudían a sufragar al recinto electoral.

Acto seguido procedí a verificar encontrando las siguientes novedades:

- Un vehículo grand vitara color verde con el logotipo de las listas 64
- Una caja de cartón con sandwiches de mortadela
- 10 gaseosas de 3 litros marca pepsi
- Una caja de cartón de medicina natural

Por lo que procedí a entregar la boleta No 00189 con la respectiva recomendación del cumplimiento de la ley del Tribunal de lo Contencioso Electoral.

Atentamente


Dr. Hugo Lucero Enríquez
Capitán. De Policía
MEDICO DEL CP 16



**COMANDO PROV. DE POLICIA
PASTAZA No. 16**

**SEGUNDO DISTRITO
PLAZA PUYO**

**PARTE INFORMATIVO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA
PASTAZA Nº 16**

LUGAR: CALLE 9 DE OCTUBRE Y AV. ALBERTO ZAMBRANO
CAUSA: INFORMANDO NOVEDAD
HORA: 14h25
FECHA: 25 ABRIL DE 2009

Pongo en su conocimiento señor Coronel, que encontrándome de servicio de Segundo cuarto diurno en el vehículo policial de placas SWA-046 como zona 6 y 7, en el lugar y hora antes indicados, el vehículo marca Chevrolet Vitara de color vino de placas CBJ-627 conducido por la señorita Nelly Naranjo con licencia tipo "B" se encontraba protagonizando proselitismo político llevando pancartas y banderas en dicho vehículo, de la lista 64, las mismas que se ha procedido a retirar, y se indico que dicha actividad esta prohibida a la mencionada señorita

Adjunto al presente las banderas de la lista 64.

Particular que me permito poner en su conocimiento señor Coronel, para los fines consiguientes.

Sr. Adán Elias Amaguaya Gualoto.
Sgop. de Policía
Ci: 060163986-7

- 9 -
mex

ACTA DE AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES ELECTORALES

CAUSA 214-2009

En la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, a los 22 días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 11h38, en las instalaciones de la Delegación Provincial de la Provincia de Pastaza, ubicada en la Av. Monseñor Alberto Zambrano y Río Tigres, dentro de la causa número 214-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece la señora Ana Karina de Jesús García, con cédula de ciudadanía No. 100321052-1, en su calidad de presunto infractor, acompañada por su abogada defensora Dra. Tania Patricia Massón Fiallos; y el señor Agente de Policía Subteniente Cristian Santiago Hinojosa Madril del Comando Provincial de Policía "Pastaza N.16", Segundo Distrito Plaza Puyo. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 17 de junio de 2009, las 18h06, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es alterar o perturbar el normal desenvolvimiento del proceso electoral en el día de los comicios, tipificada en el Art. 160, literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones. A continuación, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Subteniente Cristian Santiago Hinojosa Madril, que en lo principal manifiesta: que el día de las elecciones se acercaron los delegados del Consejo Nacional Electoral a la lubricadora del señor Washo Massón, quienes denunciaron que la señora Ana Karina de Jesús García, quien se encontraba en la lubricadora fuera del recinto electoral, estaba con un computador facilitando a los ciudadanos información del lugar de su votación pero al momento de acercarse verificaron que realizaba propaganda de Alianza País. Enseguida el señor Juez da la palabra a la Dra. Tania Massón, abogada defensora de la señora Ana Karina de Jesús García, quien hace uso de su derecho de contradicción y pregunta al Subteniente si observó que la señora Ana Karina de Jesús estaba repartiendo propaganda de Alianza País, quien responde que en ese momento no verificó que la señora de Jesús repartía material electoral; sostiene que se reserva el derecho presentar sus alegaciones al respecto. El señor Juez da la palabra a la señora Ana Karina de Jesús García que sostiene que se encontraba en la lubricadora porque era el punto de convergencia de toda su familia para ir a votar juntos y que al momento en que se acercó el Subteniente Hinojosa a entregarle la

boleta de información ella se encontraba jugando solitario. La Dra. Tania Massón hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y en lo principal manifiesta: que el Subteniente se dejó llevar por las denuncias de terceras personas que no se han identificado, además de que al momento de llegar a la lubricadora el Subteniente pudo verificar que Ana Karina no estaba realizando propaganda electoral sino jugando frente a un computador, por lo que su conducta no se encuadra dentro de la prevista en la Ley Electoral para las infracciones de esta materia, ya que no existe ninguna prueba que demuestre lo contrario, tal como consta en otros procesos; que se tenga en cuenta que la lubricadora se encuentra fuera del recinto electoral y que el hecho de que en ella se encuentre propaganda electoral no es causal para incurrir en una infracción electoral, más aún si la presunta infractora no tenía ningún tipo de material electoral ni haciendo ninguna clase de propaganda, sino que únicamente estaba esperando a su familia. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el parte policial, el testimonio rendido por el señor Subteniente Cristian Santiago Hinojosa Madril y se incorporan al expediente los documentos presentados por la Dra. Tania Massón. Lo manifestado por la procesada, se tendrá en cuenta como prueba en lo que fuere procedente. Siendo las 11h55, se suspende la presente audiencia de juzgamiento hasta las 16h30 en que se leerá la resolución correspondiente. Para constancia, firman la presente acta el señor Juez, Dr. Arturo J. Donoso Castellón, la señora Ana Karina de Jesús García, presunta infractora, junto a su abogada defensora, Dra. Tania Patricia Massón Fiallos y el Subteniente Cristian Santiago Hinojosa Madril, en presencia de la señora Secretaria Relatora que certifica.



Dr. Arturo J. Donoso Castellón

Juez Sustanciador Tribunal Contencioso Electoral



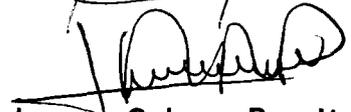
Ana Karina de Jesús García



Dra. Tania Patricia Massón Fiallos



Subteniente Cristian Santiago Hinojosa Madril



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

CAUSA 214-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Puyo, 22 de julio de 2009.- Las 15h48.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 214-2009; en 3 fojas útiles, que contiene un parte policial, de cuyo contenido se presume que la ciudadana DE JESÚS GARCÍA ANA KARINA, con cédula de ciudadanía 100321052-1; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por provocar alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Puyo, parroquia San José, provincia Pastaza, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 08h35. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 17 de julio de 2009, y celebrada el día 22 de julio de 2009, misma a continuación se transcribe: "En la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza, a los 22 días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 11h38, en las instalaciones de la Delegación Provincial de la Provincia de Pastaza, ubicada en la Av. Monseñor Alberto Zambrano y Río Tigres, dentro de la causa número 214-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece la señora Ana Karina de Jesús García, con cédula de ciudadanía No. 100321052-1, en su calidad de presunto infractor, acompañada por su abogada defensora Dra. Tania Patricia Massón Fiallos; y el señor Agente de Policía Subteniente Cristian Santiago Hinojosa Madril del Comando Provincial de Policía "Pastaza N.16", Segundo Distrito Plaza Puyo. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 17 de julio de 2009, las 18h06, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es alterar o perturbar el normal desenvolvimiento del proceso electoral en el día de los comicios, tipificada en el Art. 160, literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones. A continuación, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Subteniente Cristian Santiago Hinojosa Madril, que en lo principal manifiesta: que el día de las elecciones se acercaron los



delegados del Consejo Nacional Electoral a la lubricadora del señor Washo Massón, quienes denunciaron que la señora Ana Karina de Jesús García, quien se encontraba en la lubricadora fuera del recinto electoral, estaba con un computador facilitando a los ciudadanos información del lugar de su votación pero al momento de acercarse verificaron que realizaba propaganda de Alianza País. Enseguida el señor Juez da la palabra la Dra. Tania Massón, abogada defensora de la señora Ana Karina de Jesús García, quien hace uso de su derecho de contradicción y pregunta al Subteniente si observó que la señora Ana Karina de Jesús estaba repartiendo propaganda de Alianza País, quien responde que en ese momento no verificó que la señora de Jesús repartía material electoral; sostiene que se reserva el derecho presentar sus alegaciones al respecto. El señor Juez da la palabra a la señora Ana Karina de Jesús García que sostiene que se encontraba en la lubricadora porque era el punto de convergencia de toda su familia para ir a votar juntos y que al momento en que se acercó el Subteniente Hinojosa a entregarle la boleta de información ella se encontraba jugando solitario. La Dra. Tania Massón hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y en lo principal manifiesta: que el Subteniente se dejó llevar por las denuncias de terceras personas que no se han identificado, además de que al momento de llegar a la lubricadora el Subteniente pudo verificar que Ana Karina no estaba realizando propaganda electoral sino jugando frente a un computador, por lo que su conducta no se encuadra dentro de la prevista en la Ley Electoral para las infracciones de esta materia, ya que no existe ninguna prueba que demuestre lo contrario, tal como consta en otros procesos; que se tenga en cuenta que la lubricadora se encuentra fuera del recinto electoral y que el hecho de que en ella se encuentre propaganda electoral no es causal para incurrir en una infracción electoral, más aún si la presunta infractora no tenía ningún tipo de material electoral ni haciendo ninguna clase de propaganda, sino que únicamente estaba esperando a su familia. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el parte policial, el testimonio rendido por el señor Subteniente Cristian Santiago Hinojosa Madril y se incorporan al expediente los documentos presentados por la Dra. Tania Massón. Lo manifestado por la procesada, se tendrá en cuenta como prueba en lo que fuere procedente. Siendo las 11h55, se suspende la presente audiencia de juzgamiento hasta las 16h30 en que se leerá la resolución correspondiente. Para constancia, firman la presente acta el señor Juez, Dr. Arturo J. Donoso Castellón, la señora Ana Karina de Jesús García, presunta infractora, junto a su abogada defensora, Dra. Tania Patricia Massón Fiallos y el Subteniente Cristian Santiago Hinojosa Madril, en presencia de la señora Secretaria Relatora que certifica." **CUARTO.-** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa a la señora **DE JESÚS GARCÍA ANA KARINA**, se encuentra inmersa dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra e) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: e) El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales"; asimismo el artículo 291 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala "Se

sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 5. Quien suscite alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales." **QUINTO.-** El artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución que en su orden establece: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otro naturaleza; ni se aplicará un sanción no prevista por la Constitución o la ley; el numeral 5 del mismo cuerpo legal indica: "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora"; el numeral 6 del mismo cuerpo normativo indica: "La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza". **SEXTO.-** Doctrinariamente en materia penal reconocida internacionalmente, y en concordancia con el artículo 1 del Código Penal "Leyes penales son todas que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena", la disposición establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley vigente a la época de la comisión de la infracción que se juzga, evidentemente es una norma penal contenida en una ley especial, puesto que no solo el Código Penal tipifica infracciones y sanciones penales, sino otras leyes como las de tránsito, lavado de activos, tenencia de armas y explosivos, tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; más aún siendo en este caso que la pena es de privación de la libertad, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 195 de la Constitución que imperativamente establece la mínima intervención penal del Estado. En consecuencia, al tenor del artículo 77 numeral 11 "La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada"; y, por lo dicho, el Tribunal Contencioso Electoral en la materia específica debe aplicar la Constitución en materia de garantías y derechos de forma directa imponiendo la sanción penal de menor gravedad. **SÉPTIMO.-** En la especie, y de acuerdo al testimonio rendido por el Subteniente de Policía que suscribe el parte, no le consta que la procesada estuviera repartiendo material ni propaganda electoral; y, que los hechos materia de este juzgamiento, tuvieron lugar en una lubricadora, y, por lo mismo ubicada fuera del recinto electoral, por lo que lo que no se encuentra tipificado en la norma legal aplicable vigente al momento de los hechos materia de este juzgamiento, por lo que respetando el principio de constitucional de legalidad, nadie puede ser juzgado ni sancionado por una infracción que no se encuentra previamente tipificada en la ley. Por la consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: I.-**

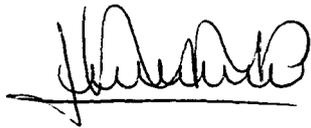
Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra el señora ANA KARINA DE JESÚS GARCÍA, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, y, en consecuencia se ratifica la presunción constitucional de inocencia. II.- Sin embargo como medida de prevención general, la ciudadanía debe tener en cuenta de que en futuros eventos electorales, conforme al artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, efectuar cualquier tipo de propaganda electoral en época prohibida por la ley, será sujeto de sanciones; cuya multa alcanza el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es actualmente \$109.00(ciento nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América) III.- Archívese el presente proceso. IV.- Actúe en la presente causa la Abogada Ivonne Coloma Peralta en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.-CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- La lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en los domicilios judiciales señalados.



Dr. Arturo Donoso Castellón

Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

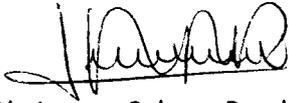
Certifico, Puyo, 22 de julio de 2009



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy jueves 23 de julio de dos mil nueve, siendo las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos, procedí a notificar a la señora Ana Karina de Jesús García, a través de su abogada defensora Dra. Tania Massón Fiallos, en la casilla judicial No. 2 de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza con la sentencia que antecede.- Certifico.-



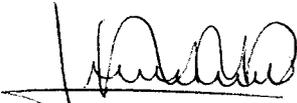
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy jueves 23 de julio de dos mil nueve, siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera de la Junta Provincial Electoral de Pastaza.- Certifico.-



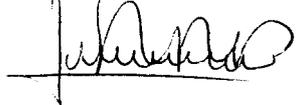
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves 13 de agosto de dos mil nueve a las diecisiete horas con diez minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



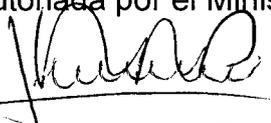
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves 13 de agosto de dos mil nueve a las dieciséis horas con diez minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 18 de agosto de 2009.



Ab. Ivonne Coloma P.

Secretaria Relatora (E)